

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, 15 de mayo del 2019

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en 01 de abril de 2019 a las 10:08 PM, por medio de nuestro correo electrónico oir@cel.gob.sv, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré Ley y Reglamento), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados 50 de su Reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al Artículo 54 del Reglamento.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del Reglamento, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

"Mediciones de radiación solar últimos 10 años

Período: 2009-2018

Frecuencia de mediciones: 1 minuto

Ubicaciones: Cerrón Grande, 5 de Noviembre, 15 de Septiembre."

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE RESPUESTA

Debido al período vacacional comprendido desde el 12 al 22 de abril del presente año, (ambas fechas inclusive) para los empleados de esta Comisión, así como el 1,2,3 y 10 de mayo del presente año, se suspendió el proceso de días y horas hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. A la vez, el suscrito mediante resolución de fecha 24 de abril del año que prosigue, amplió el plazo de respuesta de la solicitud con base a lo establecido en el Art. 71 de la Ley, en una ocasión, en lo pertinente a la antigüedad de la información que data desde más de cinco años de haberse generado, encontrándonos en tiempo para hacer las respectivas notificaciones al requirente, tal y como compruebo con el siguiente conteo de días hábiles:

Fecha de presentación de solicitud 31.03.2019 a las 10:08 PM

Fecha de inicio de trámite 02.04.2019; Art. 82 inc.4° Ley de Procedimientos Administrativo.

No. de días hábiles	Fechas hábiles
1	02-04-2019
2	03-04-2019
3	04-04-2019
4	05-04-2019
5	08.04.2019
6	09.04.2019
7	10.04.2019
8	11.04.2019
	Vacaciones comprendidas del 12 al 22 de abril
9	23.04.2019
10	24-04-2019 Primer ampliación de plazo 5 Días hábiles.
11	25.04.2019
12	26.04.2019
13	29.04.2019
14	30.04.2019
	Asueto 1,2 y 3 de mayo-2019
15	06.05.2019
16	07.05.2019
17	08.05.2019
18	09.05.2019
	Asueto día de las Madres 10.05.2019
19	13.05.2019
20	14.05.2019

IV. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del Art. 50 letra b y d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información solicitada y notificar a los particulares. En ese sentido, el suscrito requirió literalmente por medio de memorándum y con base al art. 70 de la LAIP; la información señalada en el romano I de esta resolución, a la Coordinación de Proyectos de esta Comisión. Posteriormente la Coordinación en comento, respondió en fecha 26.04.2019, a lo solicitado y que dice: *"En respuesta a su memorándum de referencia OIR.044/2019, en la que solicita información relacionada con lo siguiente: [...]"*

Le informo que en la Coordinación de Proyectos, no se cuenta con la información solicitada. No obstante y en aras de ampliar nuestra investigación, le comunico que hicimos las consultas sobre lo requerido a la Unidad Ambiental de ésta Comisión, manifestándonos que no cuentan con la referida información.

Por lo anterior sugerimos asignar dicho requerimiento a la Gerencia de Producción." (SIC).

Por ende, el suscrito mediante memorándum OIR.047/2019 de fecha 29.04.2019, asignó la solicitud de información a la Gerencia de Producción de esta Comisión, en atención a respuesta proporcionada por la Coordinación de Proyectos; mediante memorándum respondió a lo solicitado y que literalmente dice: *"Referencia a su memorándum del 29 de abril de 2019.""*

De conformidad a su nota de la referencia, informamos que no se dispone de la información solicitada de dichas centrales, ya que nuestras funciones principales es la producción hidroeléctrica, por lo que no se llevan tales mediciones.

Para los proyectos de energía solar, es probable que alguna información similar pueda ser proporcionada por la Gerencia de Inversiones y Energías Renovables." (SIC).

Seguidamente, atendiendo a lo sugerido por la Unidad Administrativa en comento, el suscrito mediante memorándum de fecha 14.05.2019; solicitó al Gerente de Inversiones y Energías Renovables, la información en desarrollo. Por lo que en esta fecha se recibió respuesta del aludido y que literalmente dice: *"De conformidad a su memorándum del 14 de mayo de 2019, relacionado a: [...]"*

Al respecto, se informa que no se dispone de dicha información, ya que no se disponen de estaciones" (SIC).
Respuesta que hoy motivo y fundamento de la siguiente manera:

V. INFORMACIÓN INEXISTENTE.

Que habiendo recibido respuesta de las Unidades Administrativas consultadas y detalladas en el romano IV, que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información en las unidades administrativas de conformidad al artículo trece del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información; por lo tanto, se tiene por concluida la búsqueda de la información en esta institución y con base al Art. 73 de la LAIP, declaro como "información inexistente" lo solicitado por el requirente de la

siguiente manera: 1. Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Pues, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe; 2. Asimismo, la Unidad Administrativa debe de hacer constar esto en un documento ya sea memorándum en el que asuma la responsabilidad que es cierto.

VI. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

POR TANTO: Con base a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 6, 18 de la misma Constitución, Artículos 50 del lit. a), hasta el lit. j), arts. 63, 65, 69, art. 71, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 lit. c), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública RESUELVE:

Declárese como información inexistente la información consistente en: *"Mediciones de radiación solar últimos 10 años, Período: 2009-2018, Frecuencia de mediciones: 1 minuto Ubicaciones: Cerrón Grande, 5 de Noviembre, 15 de Septiembre."*

Anéxese a la presente resolución, las diligencias de búsqueda de información consistente en:

- Copia digital de respuesta en memorándum por parte del Coordinador de Proyectos
- Copia digital de respuesta en memorándum por parte del Gerente de Producción, y
- Copia digital de respuesta en memorándum por parte del Gerente de Inversiones y Energías Renovables; todos los anteriores miembros de esta Comisión.

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.



Lic. Carlos Roberto Ambrogi.
Oficial de Información Institucional

La información contenida en este documento es propiedad de CEL, y ha sido elaborada por personal de la Comisión o por personal de las entidades consultadas con fines estrictamente de garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública. Previo a dicho paso, SE PROHÍBE SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO.